## III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27864

REAL DECRETO 2772/1980, de 22 de diciembre, por el que se autoriza la garantía del Instituto de Cré-dito Oficial sobre la operación de préstamo por importe total de 80 millones de dólares estadounidenses, con cláusula multidivisa, proyectada por el Ayuntamiento de Barcelona, con un grupo de Ban-cos encabezados por Banca Catalana, Caja de Pen-siones para la Vejez y de Ahorros, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona y Crédit Lyonnais.

El artículo veintidós punto cuatro de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta, autorizó al Instituto de Crédito Oficial a prestar avales a Corporaciones Locales para operaciones de crédito exterior; en cumplimiento de lo dispuesto en este precepto, en concordancia con lo dispuesto en la Ley trece/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Instituto de Crédito Oficial a la operación financiera que más adelante se detalla, reservándose el Instituto de Crédito Oficial, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del correspondiente aval y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se preste, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera. cha operación financiera.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Economía y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Instituto de Crédito Oficial sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que el Ayuntamiento de Barcelona proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezados por la Banca Catalana, Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona y Crédit Lyonnais, por importe total de ochenta millones de dólares estadounidenses, incluyendo cláusula multidivisa, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Economía y Comercio de dos de diciembre de mil novecientos ochenta, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—El Ayuntamiento de Barcelona abonará al Instituto de Crédito Oficial, en concepto de comisión de garantía por el otorgamiento del aval, el medio por ciento anual sobre el importe de las cantidades garantizadas.

Artículo tercero.—Los fondos obtenidos por el préstamo obje-

Artículo tercero.—Los fondos obtenidos por el préstamo objeto de este aval se destinarán a financiar las inversiones reales del Presupuesto extraordinario de Inversiones mil novecientos

Artículo cuarto.—El contravalor en pesetas de las cantidades dispuestas del préstamo avalado se depositará, hasta su aplicación a las inversiones a financiar, en la Entidad de crédito que designe el Ayuntamiento de Barcelona, pudiendo el Instituto de Crédito Oficial, o la Entidad de crédito oficial que el designe, inspeccionar dicho depósito. La disposición del citado depósito se hará en función de las inversiones reales efectuadas.

Artículo quinto.—La efectividad de la presente garantía que-da condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea otorgado el correspondiente aval del Instituto de Cré-dito Oficial.

Artículo sexto.—El Instituto de Crédito Oficial, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el correspondiente aval a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos anteriores, y se pronunciará sobre los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes autorizaciones precedentes.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Economía y Comercio y el Ministerio de Hacienda, en ejercicio de sus respectivas competencias, podrán, en su caso, dictar las normas necesarias para

el desarrollo del presente Real Decreto, que surtirá efecto desde la fecha de su notificación al Ayuntamiento de Barcelona.

Dado en Madrid a veintidos de diciembre de mil novecientos JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

## MINISTERIO DE HACIENDA

27865

CORRECCION de erratas del Real Decreto 2248/1980, de 26 de septiembre, por el que se acepta la dona-ción al Estado por el Ayuntamiento de Tineo (Ovie-do) de un inmueble.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 22 de octubre de 1980, páginas 23556 y 23557, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado B), del artículo 1.º, donde dice: «... nueve como cinco áreas...»; debe decir: «nueve coma cinco áreas...».

27866

ORDEN de 20 de diciembre de 1980 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se conceden a cada una de las Empresas que se citan, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra, los siguientes beneficios fiscales: los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional.

cional.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número uno del apartado c) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionandos se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

No obstante, la reducción a que se refiere la letra A) se aplicará de la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.